



**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA.
P R E S E N T E:**

Las y los que suscriben Diputadas Indalí Pardillo Cadena; Ana Francis López Bayghen Patiño; Esperanza Villalobos Pérez; Andrea Evelyne Vicenteño Barrientos; Mónica Fernández César y diputados Raúl de Jesús Torres Guerrero y José Fernando Mercado Guaida, integrantes de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1 y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 5, fracción I y 95, fracción II de su Reglamento; sometemos a la consideración de este H. Congreso la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Encabezado o título de la propuesta:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver

Armonizar la Ley de Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México, con diversos ordenamientos jurídicos vigentes a fin de garantizar el ejercicio de los derechos culturales de las personas que habitan y transitan en el Ciudad de México.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso

La presente iniciativa no presenta problemática desde la perspectiva de género.

IV. Argumentos que la sustenten

El 20 de Noviembre de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se expide la Ley de Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México¹, el artículo Tercero Transitorio del Decreto establece lo siguiente:

“TERCERO. La Jefatura de Gobierno, contará con un plazo de noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para la expedición de su Reglamento”².

¹ https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/2838c1bb5d8765a93cc75cc721203483.pdf

² Ibidem

A poco más de dos años de la entrada en vigor de la Ley, el reglamento no se ha publicado en virtud de que la redacción actual de diversos artículos no se encuentran armonizados con diversas Leyes del ámbito local que les son aplicables a la realización de las actividades que llevan a cabo los espacios colectivos, autogestivos, independientes y comunitarios de arte y cultura, ejemplo de lo anterior se tiene lo siguiente:

- i. “Artículo 2. En todo lo no previsto por esta Ley, será de aplicación supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México, la **Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal** y demás legislación aplicable.*
- ii. Artículo 7. Las personas, grupos o colectivos que conforman los ECI, gozan de los siguientes derechos:
I. a V. ...
VI. **Solicitar bienes inmuebles en donación, venta condicionada, permuta, arrendamiento, comodato, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica reconocida por la normatividad vigente, a través de las Dependencias o Entidades competentes, de conformidad con la normatividad en la materia;***
- iii. Artículo 21. Corresponde a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil:
I. y II. ...
III. **Dotar de un paquete de seguridad a los ECI que obtengan registro por primera ocasión que cuenten con las características como grupos de atención prioritaria;***

ÉNFASIS AÑADIDO

En lo que se refiere al punto i. la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, (LEMCdMx) NO hace referencia a los Espacios Culturales Independientes, por lo que actualmente las personas o espacios colectivos, autogestivos, independientes y comunitarios de arte y cultura que deseen tener como actividad complementaria la venta de alimentos o bebidas alcohólicas, se encuentran imposibilitados de hacerlo en virtud de que la LEMCdMx, no reconoce la figura dentro de los tres tipos de giros mercantiles que regula dicha Ley.

En lo referente al punto ii. la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, reconoce al Permiso Administrativo Temporal Revocable como el acto administrativo en virtud del cual la Administración Pública de la Ciudad de México otorga a una persona física o moral el uso de bienes inmuebles propiedad del Gobierno de la Ciudad de México.

En lo que respecta el punto iii. la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México ni su Reglamento, hacen referencia a un “*paquete de seguridad*” que

deben ser utilizados por inmuebles públicos o privados a fin de garantizar la integridad física de las personas que se encuentran en dichos inmuebles.

Aunado a lo anterior, diversos artículos carecen de técnica legislativa, ejemplo de ello es el artículo 5 que establece que:

*De manera enunciativa más no limitativa, la política de desarrollo y fortalecimiento de los ECI de la Ciudad se guiará bajo los **siguientes principios**:*

- I. El reconocimiento de los ECI como espacios para el bienestar común;*
- II. El respeto a la autonomía, autogestión y diversidad de los ECI, a la integración, desarrollo participativo y solidaridad entre éstos;*
- III. La participación de las personas, colectivos, comunidades y organizaciones en el diseño, seguimiento, aplicación y evaluación de las políticas en materia de ECI, en el ámbito de los órganos y procedimientos establecidos para ello;*
- IV. La simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad en los actos y procedimientos administrativos;*
- V. La ejecución de los programas destinados al desarrollo de ECI con el menor costo administrativo, la mayor celeridad, y los mejores resultados e impacto;*
- VI. La garantía de los derechos culturales de las personas, grupos o colectivos, con especial énfasis en las personas pertenecientes a Grupos de Atención Prioritaria, a cuyo efecto se observarán los mecanismos de su protección y defensa; y*
- VII. Proteger el predominio del interés general sobre el interés particular.*

Las fracciones que integran dicho artículo no son principios jurídicos, los cuales tienen las siguientes características:

- “los soportes primarios estructurantes del sistema jurídico todo, al que prestan su contenido. Ello es de esta forma porque en todo sistema jurídico hay cantidad de reglas de gran generalidad, verdaderamente fundamentales, en el sentido de que a ellas pueden vincularse, de un modo directo o indirecto, una serie de soluciones expresas del Derecho positivo a la vez que pueden resolverse, mediante su aplicación, casos no previstos, que dichas normas regulan implícitamente.*
- son reglas de carácter general, porque trascienden un precepto concreto y no se confunden entonces con apreciaciones singulares o particulares. Dicha cualidad, permite que tales principios puedan acomodarse mejor a la realidad, que se presenta siempre como nueva y cambiante.*
- los principios generales “son de Derecho”, ya que se trata de fórmulas técnicas del mundo jurídico y no de simples criterios morales, buenas*

*intenciones o vagas directivas. A pesar de que no se presentan habitualmente con la estructura típica de una regla del Derecho, ninguna duda puede existir acerca de que revisten el carácter de tal”.*³

En relación al mismo rubro las fracciones I y XII del artículo 16 si hacen mención de principios jurídicos, como por ejemplo:

- Igualdad;
- Libertad;
- Tolerancia;
- Pluralidad;
- Objetividad;
- Imparcialidad;
- Equidad;
- Transparencia.

Algunos de estos temas se pusieron de manifiesto el 13 de octubre de 2020, por el entonces diputado Jesús Ricardo Fuentes Gómez (fecha en que se votó el dictamen que presentó la Comisión de Derechos Culturales en el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura), al momento de razonar su voto, el entonces diputado manifestó que:

*“en la Comisión mi voto fue en contra del Dictamen debido a que envié comentarios puntuales a la Ley y no se realizó una reunión técnica correspondiente donde se tomaran en cuenta los comentarios, los cuales iban en el sentido de la superposición de la Ley de Espacios Culturales Independientes sobre la Ley de Establecimientos Mercantiles, la creación de una figura nueva que no se encuentra en el Código Civil y el tema de cómo van a acceder a recursos públicos, si no tienen una figura moral”*⁴.

ÉNFASIS AÑADIDO

La diputada presidenta de la Comisión de Derechos Culturales presentó 23 reservas al dictamen sobre 14 artículos de los 29 que integran la Ley, las reservas presentadas ante el pleno y aprobadas por unanimidad fueron las siguientes:

Reserva No.	Dictamen de la Ley de Espacios Culturales Independientes	Ley promulgada de Espacios Culturales Independientes
	Artículo 3 fracción VII. Manifiesto fundacional: documento que explica el sentido/objeto social/intención de existencia de un Espacio Cultural Independiente y en el que se indica el o los nombres y breves semblanzas de cada integrante, sus mecanismos de toma	Artículo 3 fracción VII. Manifiesto fundacional: documento que explica el sentido/objeto social/intención de existencia de un Espacio Cultural Independiente y en el que se indica el o los nombres y breves semblanzas de cada integrante, sus mecanismos de toma de

³ <https://buenosaires.gob.ar/procuracion-general/breve-estudio-de-los-principios-generales-del-derecho-y-de-los-principios>

⁴ <https://www.youtube.com/watch?v=6J065Tvvytg>

1	de decisión u organización, el objeto o razón de existencia del ECI, antecedentes y proceso de consolidación; las principales actividades que ha realizado y su plan de trabajo anual, así como los bienes o servicios culturales que provee. En el documento deberá claramente identificarse, que la actividad principal del espacio es la provisión de bienes y servicios culturales, sin menoscabo de que pueda realizar actividades complementarias como venta de alimentos o bebidas, siempre y cuando no sea su actividad principal.	decisión u organización, el objeto o razón de existencia del ECI, antecedentes y proceso de consolidación; las principales actividades que ha realizado y su plan de trabajo anual, así como los bienes o servicios culturales que provee. En el documento deberá claramente identificarse, que la actividad principal del espacio es la provisión de bienes y servicios culturales; y
2	Artículo 3 fracción VIII. Permiso por evento: Trámite de solicitud realizado por un ECI ante la Alcaldía correspondiente, para la venta de alimentos o bebidas alcohólicas de forma ocasional para algún evento.	Artículo 3 fracción VIII se suprime y la fracción IX original pasa a ser la VIII.
3	Artículo 7 fracción VIII. Participar en los programas de asesoría, capacitación y acompañamiento en materia fiscal, administrativa, protección civil, uso de suelo, avisos y permisos, y atención de emergencias;	Artículo 7 fracción VIII. Recibir orientación, asesoría, capacitación y acompañamiento en materia fiscal, administrativa, protección civil, uso de suelo, avisos y permisos, y atención de emergencias;
4	Artículo 7 fracción XI. Acceder a permisos para venta y consumo de alimentos y bebidas alcohólicas, como actividades complementarias al ECI;	Artículo 7 fracción XI. Gozar de los beneficios fiscales que para tal efecto emita la persona titular de la Jefatura de Gobierno;
5	Artículo 7 fracción XII. Gozar de la exención del pago del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos;	Artículo 7 fracción XII se suprime y se recorren en los subsecuentes.
6	Artículo 8 fracción VI. En caso de realizar actividades como venta de alimentos o bebidas alcohólicas de manera ocasional, solicitar a la Alcaldía el Permiso por evento;	Artículo 8 fracción VI se suprime y se recorre en los subsecuentes.
7	Artículo 8 fracción X. Contar con un Programa Interno de Protección Civil apegado a la ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, con excepción de los ECI con un aforo menor a 50 personas o que se encuentren en un espacio menor a 100m ² . Cuando no se requiera con el Programa Interno de Protección Civil, deberán cuando menos con las siguientes medidas de seguridad: contar con extintores contra incendios con carga vigente, realizar cuando menos un simulacro trimestral, colocar en lugar visible los teléfonos de las autoridades de	Artículo 8 fracción X. Contar con un Programa Interno de Protección Civil apegado a la ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;

	Seguridad Ciudadana, Protección Civil y bomberos y colocar en lugar visible los pasos a seguir en caso de emergencias;	
8	Artículo 10 fracción X. El programa interno de protección civil o en su caso el documento que acredite que cuentan con las medidas mínimas de seguridad;	Artículo 10 fracción X. El programa interno de protección civil avalado por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil o en su caso el documento que acredite que cuentan con las medidas mínimas de seguridad;
9	Se adiciona fracción.	Artículo 10 fracción XII. Reglamento Interno del ECI:
10	Artículo 13 fracción I. Se sancionará con amonestación escrita, el incumplimiento de las fracciones IX, XI, XIV, y XV;	Artículo 13 fracción I. Se sancionará con amonestación escrita, el incumplimiento de las fracciones VIII, X, XIII y XIV;
11	Artículo 13 fracción II. Se sancionará con suspensión temporal de actividades, el incumplimiento de las fracciones II, III, VI, VIII, y XII;	Artículo 13 fracción II. Se sancionará con suspensión temporal de actividades, el incumplimiento de las fracciones II, III, VII y XI;
12	Artículo 13 fracción III. Se sancionará con la revocación del certificado el incumplimiento de las fracciones I, IV, X y XIII; y	Artículo 13 fracción III. Se sancionará con la revocación del certificado el incumplimiento de las fracciones I, IV, IX, XII; y
13	Artículo 14. Los ECI podrán solicitar Permiso por Evento para la venta ocasional de alimentos o bebidas alcohólicas, en eventos que realicen como parte de sus actividades complementarias.	Se suprimen y se recorre la numeración del articulado del proyecto de la Ley.
14	Artículo 15. La solicitud de Permiso por Evento, deberá solicitarse con 20 días de anticipación a la fecha del evento, debiendo la Alcaldía otorgar o negar el permiso, a más tardar 5 días hábiles posteriores a la solicitud del permiso. Un ECI podrá solicitar como máximo 4 permisos al mes hasta por tres días cada uno.	Se suprimen y se recorre la numeración del articulado del proyecto de la Ley.
15	Artículo 16. La solicitud del Permiso por Evento deberá contener la siguiente información: I. Responsable del evento II. Denominación del ECI III. Domicilio para oír y recibir notificaciones IV. Certificado vigente del ECI emitido por la Secretaría V. Descripción del evento que incluya: A. Fecha del evento B. Duración del evento C. Horario de realización del evento	Se suprimen y se recorre la numeración del articulado del proyecto de la Ley.

	D. Actividad o actividades complementarias que se pretenden realizar	
16	Artículo 17. El permiso deberá ser colocado en un lugar visible para autoridades y vecinos, previo y durante la realización del evento.	Se suprimen y se recorre la numeración del articulado del proyecto de la Ley.
17	Artículo 20 fracción XVI. Realizar por sí o a través de terceros estudios de viabilidad técnica, económica y financiera, para poner en comodato los inmuebles inutilizados del Gobierno de la Ciudad, para fines de uso como ECI;	Se suprime la fracción y se recorre las fracciones subsecuentes.
18	Artículo 20 fracción XX. Diseñar en coordinación con las Alcaldías, el formato del Permiso por Evento al que se refiere esta ley; y	Se suprime.
19	Artículo 21 fracción I. Otorgar acompañamiento y asesoría, durante el proceso de recurso de queja, que por motivo de transgresión de los derechos culturales presenten las personas o colectivos responsables de los ECI;	Artículo 21 fracción I. Dar acompañamiento y asesoría, para el recurso de queja ante la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, que por motivo de la probable violación de los derechos culturales que presente alguna persona integrante de los ECI;
20	Artículo 22 fracción VII. Promover en coordinación con la Secretaría y la Secretaría de Administración y Finanzas el establecimiento de incentivos económicos de reducción porcentual de pagos de impuestos, contribuciones o gravámenes a los ECI; y	Artículo 22 fracción VII. Proponer a la autoridad correspondiente el establecimiento de incentivos económicos, y beneficios fiscales; y
21	Artículo 24 fracción II. Formular esquemas para otorgar créditos fiscales a los ECI para el desarrollo de sus actividades o mejoramiento de su infraestructura; e	Artículo 20 fracción II. Formular esquemas para otorgar créditos fiscales a los ECI para el desarrollo de sus actividades o mejoramiento de su infraestructura; y
22	Artículo 24 fracción III. Incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad recursos destinados a los programas de fortalecimiento de los ECI.	Artículo 20 fracción III. Realizar por sí o a través de terceros estudios de viabilidad técnica, económica y financiera, para poner en comodato los inmuebles inutilizados del Gobierno de la Ciudad, para fines de uso como ECI.
23	Artículo 26 fracción XII. Emitir el Permiso por Evento para las ocasiones en que los ECI soliciten venta ocasional de alimentos y bebidas alcohólicas.	Se suprime.

Las reservas aprobadas por el pleno, pretendían garantizar la correcta aplicación de la recién aprobada Ley de Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México, sin embargo, esto no fue así, a más de dos años de su publicación y poco más de 18 meses de haber fenecido el plazo para la publicación de su Reglamento. El 22 de septiembre de 2022 el Dip.

Temístocles Villanueva presentó ante el pleno del Congreso de la Ciudad de México una Proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución con el siguiente resolutivo *“Se exhorta respetuosamente a la persona titular de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México a elaborar el reglamento de la Ley de Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 20 de noviembre de 2020, toda vez que es ámbito de su competencia, para someterlo a consideración y, en su caso, aprobación de las instancias y autoridades competentes, con la finalidad de que sea ejecutado de inmediato en beneficio de los Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México.”*⁵

De igual forma diversos medios de comunicación, han realizado trabajos periodísticos, haciendo referencia a la omisión de publicar el Reglamento de la Ley de Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México:

- <https://www.jornada.com.mx/notas/2022/09/22/cultura/artistas-piden-respetar-la-ley-de-espacios-culturales-independientes/>
- https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?_rval=1&urlredirect=https://www.reforma.com/urgen-a-reglamentar-ley-de-espacios-culturales/ar2474606?referer=--7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a--
- <https://corrientealterna.unam.mx/cultura/espacios-culturales-independientes-pandemia/>
- <https://www.eluniversal.com.mx/cultura/espacios-culturales-en-el-limbo-por-falta-de-reglas/>

Esta situación, trajo consigo que el 09 de noviembre del 2022 durante la Comparecencia de la Titular de la Secretaria de Cultura del Gobierno de la Ciudad de México, la Lic. Claudia Stella Curiel de Icaza propuso realizar una mesa de trabajo con la Comisión de Derechos Culturales para revisar el contenido de la Ley de Espacios Culturales Independientes y la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural, ambas de la Ciudad de México, a fin de poder armonizarlas con diversos ordenamientos jurídicos y estar en condiciones de publicar sus reglamentos respectivos⁶. El 5 de diciembre de 2022 en el marco de la Décima Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos Culturales se aprobó el *“Acuerdo Parlamentario de la Comisión de Derechos Culturales del Congreso de la Ciudad de México, II legislatura, por el que se aprueba la realización de la reunión de trabajo con las autoridades responsables de la aplicación de la normatividad en materia cultural de la Ciudad de México, así como la instalación de mesas de trabajo técnicas entre representantes de las autoridades responsables de la aplicación de la normatividad en materia cultural y el cuerpo de asesoras y asesores de las diputadas y diputados integrantes de la comisión de derechos culturales a fin de analizar el marco jurídico en la materia”*, el cual determina que:

⁵<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/5f2ccee2bb558c2a1a67ee8dca02ab2c21274972.pdf>

⁶https://www.youtube.com/watch?v=6_NH0aag4X4&t=6s

Primero. Se aprueba la realización de la reunión de trabajo con las autoridades responsables de la aplicación de la normatividad en materia cultural de la Ciudad de México.

La reunión de trabajo se celebrará el martes 10 de enero a las 11 hrs. en el Salón Heberto Castillo, ubicado en el recinto legislativo de Donceles y Allende, colonia Centro, bajo el siguiente formato:

- 1. La presidencia de la Comisión de Derechos Culturales, dará un mensaje de bienvenida hasta por dos minutos;*
- 2. La persona titular de la Secretaría de Cultura del Gobierno de la Ciudad de México, expondrá hasta por 10 minutos los aspectos a analizar de la normatividad en materia cultural;*
- 3. La persona titular de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México o la persona servidora pública que para tal efecto designe, expondrá hasta por 10 minutos los aspectos a analizar de la normatividad en materia cultural;*
- 4. Las personas titulares de las dependencias responsables de la aplicación de la normatividad en materia cultural o la persona que para tal efecto designen, expondrán hasta por 10 minutos los aspectos a analizar de la normatividad en materia cultural;*
- 5. Ronda de preguntas por parte de las y los integrantes de la Comisión de Derechos Culturales hasta por tres minutos cada integrante*
- 6. Respuesta a cargo de las personas servidoras públicas de las dependencias a las que les hayan formulado una pregunta hasta por 3 minutos.*
- 7. Clausura de la reunión.*

Segundo. Se aprueba la realización de mesas de trabajo técnicas entre representantes de las autoridades responsables de la aplicación de la normatividad en materia cultural y el cuerpo de asesoras y asesores de las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Derechos Culturales a fin de analizar el marco jurídico en materia cultural.

Se invitará a una persona representante de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México a que forme parte de las mesas de trabajo técnicas.

Las mesas de trabajo técnicas serán coordinadas por la Secretaría Técnica de la Comisión de Derechos Culturales.

La instalación de la mesa de trabajo técnica se llevará a cabo el miércoles 11 de enero de 2023, en la Sala de Juntas Nelson Mandela, ubicada en la calle de Gante no. 15 piso 3 a las 11:00 hrs.

En cumplimiento al Acuerdo Parlamentario aprobado el 5 de diciembre de 2022, el 10 de enero de 2023 se llevó a cabo la reunión de trabajo con la persona titular de la Secretaría de Cultura del Gobierno de la Ciudad de México y diversas autoridades con integrantes de la

Comisión de Derechos Culturales, los cuales manifestaron la voluntad política de revisar ambos ordenamientos jurídicos a fin de poder llevar a cabo su armonización jurídica con el resto de la normatividad aplicable.

Los días 11 de enero; 6, 8 y 13 de marzo se llevaron a cabo las Mesas de trabajo técnicas entre los representantes de las diversas autoridades responsables de la aplicación de la Ley de Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México y asesoras y asesores de las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Derechos Culturales.

La primer coincidencia que se tuvo entre las personas que participaron en la primer mesa de trabajo fue la de definir la naturaleza jurídica de los espacios culturales independientes, se coincidió en que la actual definición prevista en la fracción V del artículo 3 no define la naturaleza jurídica de los espacios culturales independientes, por lo que se propuso reconocerlos como Establecimientos Mercantiles de Bajo Impacto, es importante resaltar que el artículo 2 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, reconoce tres tipos de giro de impacto:

- a. Giro de Impacto vecinal
- b. Giro de Impacto Zonal
- c. Giro de Bajo Impacto

Las fracciones XIII, XIV y XV definen respectivamente a los tres giros:

- XIII. *Giro de Impacto Vecinal: Las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil, **que por sus características provocan transformaciones, alteraciones o modificaciones en la armonía de la comunidad**, en los términos del artículo 19 de la presente Ley;*
- XIV. *Giro de Impacto Zonal: Las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil **que por sus características inciden en las condiciones viales y por los niveles de ruido en la tranquilidad de las áreas cercanas**, en los términos del artículo 26 de la presente Ley;*
- XV. *Giro de Bajo Impacto: Las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil, **relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios, y que no se encuentran contempladas dentro de las actividades consideradas de Impacto zonal y de impacto vecinal;***
ÉNFASIS AÑADIDO

Se reconoció que las actividades de promoción, realización y fomento de expresiones artísticas y culturales mediante la formación, investigación, creación, producción, difusión, intercambio y comercialización de bienes, productos y/o servicios artísticos-culturales, no traen consigo transformaciones, alteraciones o modificaciones en la armonía de la comunidad en donde se desarrollan dichas actividades ni inciden en las condiciones viales o en los niveles de ruido que generen intranquilidad en las áreas cercanas de la ubicación en donde se desarrollan dichas actividades, en virtud de lo anterior se propone que los ECI se definan como:

El establecimiento mercantil **de bajo impacto administrado por persona física o moral** que tiene como actividad principal la promoción, realización y fomento de expresiones artísticas y culturales mediante la formación, investigación, creación, producción, difusión, intercambio y comercialización de bienes, productos y/o servicios artísticos-culturales **en un espacio físico propiedad del Gobierno de la Ciudad de México o propiedad privada.**

La anterior definición es acorde a lo establecido al numeral 1 de la Base D del artículo 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México, el cual determina que:

*“**Toda persona, grupo o comunidad gozan del derecho irrestricto de acceso a la cultura. El arte y la ciencia son libres y queda prohibida toda forma de censura...**”*

ÉNFASIS AÑADIDO

Asimismo, reconoce a los dos sujetos de derecho que establece el marco constitucional local, de igual forma al determinar que las actividades se podrán realizar en un espacio físico propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, permite armonizar diversos artículos (2; 7, fracción VI; 9, primer párrafo y 20 fracción III) con la la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

Establecida la naturaleza jurídica de los espacios culturales independientes, se acordó determinar el objeto de la Ley en virtud de que la redacción de la actual Ley No establece el objeto de esta, asimismo se especifica que la Ley es reglamentaria del artículo 8, apartado D, numeral 1, inciso h) de la Constitución Política de la Ciudad de México, por lo que la propuesta de reforma al párrafo primero del artículo 1 es la siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social **y reglamentaria del artículo 8, apartado D, numeral 1, inciso h) de la Constitución Política de la Ciudad de México, y tiene por objeto regular el funcionamiento de los Espacios Culturales Independientes, autogestivos, comunitarios e independientes; y establecer los principios de política pública para su atención y desarrollo.**

Es importante hacer mención que la Constitución Política de la Ciudad de México hace referencia expresa a las siguientes leyes reglamentarias:

- En materia de derechos humanos y sus garantías (art. 29, Apartado D inciso b);
- En relación a la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia (art. 36, Apartado D, numeral 2); y
- Sobre la libre determinación y autonomía de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes (Art. 59, Apartado B, numeral 9).

El Poder Legislativo de la Ciudad de México, en uso de sus atribuciones ha aprobado las siguientes Leyes, cuya redacción de su artículo 1 ha especificado que son reglamentarias de un artículo constitucional:

- Ley de Evaluación de la Ciudad de México;
- Ley del Territorio de la Ciudad de México;
- Ley del Sistema Público de Radiodifusión para la Ciudad de México; y
- Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

En relación al nombre de la Ley, se propone se mantenga tal como se denomina en la actualidad, los sujetos de derecho que hace referencia el inciso h), del numeral 1, del apartado D, del artículo 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México (espacios autogestivos, independientes y comunitarios), coinciden en que la oferta cultural que ofrecen no forma parte de la industria del entretenimiento de consumo masificado que promueve la iniciativa privada, de igual forma las actividades que llevan a cabo se encuentran estrechamente ligadas al entorno en donde se ubica el espacio y se caracterizan por una participación de la comunidad.

Determinado el Objeto de la Ley y la naturaleza jurídica de los espacios culturales independientes, se hizo una revisión de la normatividad que regula las atribuciones de las diversas dependencias responsables de la aplicación de la ley, a fin de lograr su armonización, por lo que se propone reformar los artículos 16, 18, 20 y 21, de igual forma se plantea adicionar al artículo 14 la fracción II Bis a fin de que la Secretaría de Gobierno sea autoridad responsable de aplicar la ley en virtud de la propuesta de que los ECI se les reconozca como establecimientos mercantiles de bajo impacto. Asimismo, se propone adicionar el artículo 17 Bis con la finalidad de determinar en el cuerpo de la Ley las atribuciones que tendrá la Secretaría de Gobierno en la materia.

Bajo el principio de progresividad previsto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las fracciones que se reconocían como principios jurídicos y que se encontraban en el artículo 5 se propone formen parte de los objetivos que se enlistan en el artículo 1 de la Ley.

En concordancia con el reconocimiento de los ECI como establecimientos mercantiles de bajo impacto se propone reformar los artículos 3, fracción II; 8 fracciones VI, VII y IX; 10 primer párrafo; 22, fracción III; así como la adición al artículo 3 de la fracción II Bis.

Al reformular el procedimiento del registro de los ECI, se propone reformar los artículos 3 fracciones IV, VII y VIII; 7 fracción IX; 8 fracciones II, III, IV y XIV; 9 y 10 y se propone derogar la fracción I del artículo 25, así como los artículos 11, 12 y 13.

Se plantea reformar la fracción XVIII del artículo 16 a fin de que quede establecido que el Sistema de Información previsto en la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México, es el Sistema de Información y Comunicación Pública, no el Sistema de Información Cultural, tal como hoy se encuentra redactado en dicha fracción.

Finalmente, se propone reformar los párrafos segundo y tercero del artículo 23 y derogar el Título Cuarto, así como las fracciones de los siguientes artículos que hacen referencia al Instituto de Derechos Culturales de la Ciudad de México:

- Artículo 4, fracción V;
- Artículo 7, fracción V;
- Artículo 14, fracción III;
- Artículo 17;
- Artículo 22, fracción XI; y
- Artículo 23, fracción IV.

Las reformas y derogaciones de los artículos que versan sobre el Instituto de Derechos Culturales de la Ciudad de México, se sustentan en que la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México es el organismo público autónomo responsable de brindar apoyo a todas las personas que les han sido violados sus derechos fundamentales, entre ellos, sus derechos culturales.

La presente propuesta de iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México, va acompañada de una iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 10 y 35 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, a fin de que exista una armonización adecuada que permita el ejercicio de los derechos culturales de las personas o colectivos que el inciso h) del apartado D del artículo 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce.

La presente iniciativa, de conformidad con los artículos 1 párrafo cuarto y 4, fracción LII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México se someterá a Parlamento Abierto a fin de que los espacios culturales autogestivos, independientes y comunitarios conozcan el contenido de la misma y emitan una opinión al respecto a fin de enriquecer el dictamen que para tal efecto apruebe en su momento la Comisión de Derechos Culturales.

Para mayor comprensión de la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<p style="text-align: center;">ARTÍCULOS</p> <p style="text-align: center;">Redacción actual</p>	<p style="text-align: center;">PROPUESTA DE REDACCIÓN</p>
<p style="text-align: center;">LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p style="text-align: center;">TITULO PRIMERO</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES GENERALES</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO ÚNICO</p>	<p style="text-align: center;">LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p style="text-align: center;">TITULO PRIMERO</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES GENERALES</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO ÚNICO</p>

OBJETIVOS Y PRINCIPIOS	OBJETO Y PRINCIPIOS
<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene como objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Garantizar el derecho de toda persona, grupo o colectivo para constituir Espacios Culturales Independientes en la Ciudad de México y gozar de los beneficios que esta ley otorga; II. Determinar las bases, instancias, procedimientos y recursos que garanticen el desarrollo, fortalecimiento y sustentabilidad de las actividades de los Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México; III. Establecer los lineamientos y acciones conforme a los cuales se articulen las políticas públicas en materia de registro de los Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México de conformidad con los derechos culturales; IV. Garantizar el derecho de todas las personas que constituyen Espacios Culturales Independientes a ejercer los derechos culturales previstos en esta ley, con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, de los tratados internacionales de la materia de los que el Estado mexicano sea parte, de sus criterios interpretativos, directrices operativas, observaciones generales oficiales, y demás disposiciones aplicables; V. Garantizar el respeto absoluto a las libertades de expresión y de asociación dentro del marco de la Constitución y de las leyes que de ella emanen, así como rechazar la discriminación en cualquiera de sus formas; VI. Fomentar el conocimiento, difusión, promoción, estímulo y desarrollo de la cultura y las artes, y de los derechos culturales, ejercidos a través de los Espacios Culturales Independientes conforme a la diversidad y pluralidad cultural, partiendo de un sentido distributivo, equitativo, plural y popular para la Ciudad de México; VII. Establecer criterios de corresponsabilidad entre las autoridades competentes y los Espacios Culturales Independientes; VIII. Salvaguardar y enriquecer la diversidad de las expresiones culturales y las expresiones artísticas de los Espacios Culturales Independientes; 	<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y reglamentaria del artículo 8, apartado D, numeral 1, inciso h) de la Constitución Política de la Ciudad de México, y tiene por objeto regular el funcionamiento de los Espacios Culturales Independientes, autogestivos, comunitarios e independientes; y establecer los principios de política pública para su atención y desarrollo.</p> <p>Para el cumplimiento de la presente Ley, las autoridades competentes en la materia tienen la obligación de desarrollar y observar los objetivos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. ... II. Determinar las bases, instancias, procedimientos y recursos que garanticen el desarrollo, fortalecimiento y sostenibilidad de las actividades de los Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México; III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. ... VIII. ... IX. ... X. SE DEROGA XI. ... XII. ... XIII. ... XIV. ... XV. Establecer con un enfoque territorial, las estrategias para desarrollar políticas que atiendan las necesidades locales de los Espacios Culturales Independientes, que cumplan con las previsiones que determinen las leyes en la materia y reconozcan el ejercicio del derecho a la ciudad; XVI. Implementar acciones afirmativas para favorecer, promover, respetar y garantizar el acceso, la participación y la realización plena de los grupos de atención prioritaria en materia de Espacios Culturales

<p>IX. Fortalecer las bases de la política cultural que estimulen la generación y desarrollo de los Espacios Culturales Independientes;</p> <p>X. Vincular la cultura a la sostenibilidad y sustentabilidad, garantizando el desarrollo económico, la inclusión social, el cuidado del medio ambiente, la protección del patrimonio cultural y toda aportación relativa al bienestar social de la población;</p> <p>XI. Fomentar la articulación en las comunidades a través de las actividades culturales;</p> <p>XII. Garantizar la igualdad de género en la instrumentación y aplicación de políticas de apoyo y fomento a la cultura en lo relacionado a los Espacios Culturales Independientes;</p> <p>XIII. Fortalecer entre la población el disfrute de los bienes y servicios ofertados por los Espacios Culturales Independientes;</p> <p>XIV. Priorizar las necesidades de los Espacios Culturales Independientes que se encuentran en zonas con condiciones de pobreza, exclusión y desigualdad social;</p> <p>XV. Establecer con un enfoque territorial, las estrategias para desarrollar políticas que atiendan las necesidades locales de los Espacios Culturales Independientes, promoviendo medidas que fomenten su sustentabilidad y reconozcan el ejercicio del derecho a la ciudad;</p> <p>XVI. Implementar acciones afirmativas para favorecer, promover, respetar y garantizar el acceso, la participación y la realización plena de los grupos de atención prioritaria en materia de Espacios Culturales Independientes, para lograr su inclusión efectiva; y</p> <p>XVII. Fomentar en los Espacios Culturales Independientes una cultura de cuidado ambiental, mediante el acompañamiento, asesoría y capacitación por parte de las instancias competentes en la materia.</p>	<p>Independientes, para lograr su inclusión efectiva;</p> <p>XVII. Fomentar en los Espacios Culturales Independientes una cultura de cuidado ambiental, mediante el acompañamiento, asesoría y capacitación por parte de las instancias competentes en la materia;</p> <p>XVIII. Reconocer a los ECI como espacios para el bienestar común;</p> <p>XIX. Respetar la autonomía, autogestión y diversidad de los ECI, a la integración, desarrollo participativo y solidaridad entre éstos;</p> <p>XX. Promover la participación de las personas, colectivos, comunidades y organizaciones en el diseño, seguimiento, aplicación y evaluación de las políticas en materia de ECI, en el ámbito de los órganos y procedimientos establecidos para ello;</p> <p>XXI. Implementar la simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad en los actos y procedimientos administrativos;</p> <p>XXII. Impulsar la ejecución de los programas destinados al desarrollo de ECI con el menor costo administrativo, la mayor celeridad, y los mejores resultados e impacto;</p> <p>XXIII. Garantizar los derechos culturales de las personas, grupos o colectivos, con especial énfasis en las personas pertenecientes a Grupos de Atención Prioritaria, a cuyo efecto se observarán los mecanismos de su protección y defensa; y</p> <p>XXIV. Proteger el predominio del interés general sobre el interés particular.</p>
<p>Artículo 2. En todo lo no previsto por esta Ley, será de aplicación supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México, la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y demás legislación aplicable.</p>	<p>Artículo 2. En todo lo no previsto por esta Ley, serán de aplicación supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México, la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil</p>

	<p>de la Ciudad de México; la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y demás legislación aplicable.</p>
<p>Artículo 3. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Actividades Culturales: Conjunto de acciones que realizan las personas promotoras, artistas, creadoras, gestoras, así como parte de las autoridades, para la producción, difusión, comercialización, fomento, consumo de bienes, productos, o servicios en materia artística o cultural; II. Aforo: Es el número de personas que pueden ingresar y permanecer en un Espacio Cultural Independiente; III. Cultura: Conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias. En sus diversas manifestaciones, la cultura es fundamental en la búsqueda del concierto de nuestro país con las demás naciones, y representa una actividad que identifica a nuestro país por su riqueza, su diversidad y por su originalidad; por sí misma, la cultura constituye procesos generadores de identidad, simbólica individual y colectiva. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de lo que denominamos cultura mexicana y es el cuarto pilar de una economía sostenible y sustentable; IV. Constancia de Registro: Documento que emite la Secretaría de Cultura a los Espacios Culturales Independientes, que lo soliciten de conformidad con lo establecido en esta ley; V. Espacio Cultural Independiente: Se entenderá por espacio cultural independiente, los espacios culturales autónomos en su administración y funcionamiento, de organización autogestiva, independiente y/o comunitaria, conformados por una o varias personas, para realizar actividades en un espacio físico, cuyo objeto principal sea promover, programar y realizar expresiones artísticas, y culturales, mediante la formación, investigación, creación, producción, difusión, fomento, intercambio, 	<p>Artículo 3. ...</p> <ul style="list-style-type: none"> I. ... I.BIS Acta Constitutiva: Instrumento legal protocolizado ante notario público que da constancia y legalidad de la constitución de una persona moral; II. Aforo: Es el número de personas que pueden ingresar y permanecer en un ECI de conformidad con lo que determina la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México y su reglamento; II.BIS. Aviso: Trámite administrativo mediante el cual las personas físicas o morales por conducto de su representante legal, a través del Sistema manifiestan bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos previstos en la Ley, para los siguientes avisos: <ul style="list-style-type: none"> a) Apertura de un establecimiento mercantil con giro de bajo impacto; b) Apertura de un establecimiento mercantil con giro de impacto vecinal y su revalidación; c) Modificación del domicilio de establecimiento mercantil con motivo de cambio de nomenclatura; d) Colocación de enseres y su revalidación; e) Cambio de giro mercantil; f) Cierre de actividades; g) Traspaso del establecimiento mercantil; y h) Modificaciones del establecimiento o giro. III. ... IV. Constancia de Registro: Documento que emite la Secretaría que hace constar las actividades culturales que realizan los ECI y que es entregado a éstos de manera posterior al ingresar su solicitud al Sistema Integral de Información de los ECI;

<p>comercialización de bienes, productos y/o servicios artístico-culturales, para fomentar la interacción social;</p> <p>VI. Grupos de Atención Prioritaria: identidades de personas que, debido a la desigualdad estructural, enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales. La Constitución Local reconoce como grupos de atención prioritaria, de manera enunciativa, a las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, personas LGTBTTIQ, personas migrantes, víctimas de violaciones de Derechos Humanos, personas en situación de calle, personas privadas de su libertad, personas que residen en instituciones de asistencia social, personas afrodescendientes, personas de identidad indígena, y minorías religiosas;</p> <p>VII. Manifiesto fundacional: documento que explica el sentido/objeto social/intención de existencia de un Espacio Cultural Independiente y en el que se indica el o los nombres y breves semblanzas de cada integrante, sus mecanismos de toma de decisión u organización, el objeto o razón de existencia del ECI, antecedentes y proceso de consolidación; las principales actividades que ha realizado y su plan de trabajo anual, así como los bienes o servicios culturales que provee. En el documento deberá claramente identificarse, que la actividad principal del espacio es la provisión de bienes y servicios culturales; y</p> <p>VIII. Sistema Integral de información de los ECI: sistema de información de la Secretaría de Cultura que integra los datos de los ECI registrados en la Ciudad de México.</p>	<p>V. Espacio Cultural Independiente: Es el establecimiento mercantil de bajo impacto administrado por persona física o moral que tiene como actividad principal la promoción, realización y fomento de expresiones artísticas y culturales mediante la formación, investigación, creación, producción, difusión, intercambio y comercialización de bienes, productos y/o servicios artísticos-culturales en un espacio físico propiedad del Gobierno de la Ciudad de México o propiedad privada;</p> <p>VI. Grupos de Atención Prioritaria: identidades de personas que, debido a la desigualdad estructural, enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales. La Constitución Local reconoce como grupos de atención prioritaria, de manera enunciativa más no limitativa, a las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, personas LGTBTTIQ, personas migrantes, víctimas de violaciones de Derechos Humanos, personas en situación de calle, personas privadas de su libertad, personas que residen en instituciones de asistencia social, personas afrodescendientes, personas de identidad indígena, y minorías religiosas;</p> <p>VII. Manifiesto fundacional: Instrumento mediante el cual se manifiesta la voluntad de personas para organizarse con el objetivo de promover actividades de carácter artístico, cultural o de cualquier otra índole prevista en esta Ley; y</p> <p>VIII. Sistema Integral de Información de los ECI: sistema de información a cargo de la Secretaría de Cultura que integra los datos de los ECI registrados en la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 4. En esta ley se utilizarán las siguientes referencias:</p> <p>I. Ciudad: Ciudad de México;</p> <p>II. Congreso: El Congreso de la Ciudad de México;</p> <p>III. Constitución: Constitución Política de la Ciudad de México;</p> <p>IV. ECI: Espacios Culturales Independientes;</p>	<p>Artículo 4. En la aplicación de la Ley se entenderá por:</p> <p>I. ...</p> <p>II. SE DEROGA</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. SE DEROGA</p>



<p>V. Instituto: Instituto de Derechos Culturales de la Ciudad de México;</p> <p>VI. Ley: Ley de Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México;</p> <p>VII. Reglamento: Reglamento de la Ley de Espacios Culturales Independientes; y</p> <p>VIII. Secretaría: Secretaría de Cultura de la Ciudad de México.</p>	<p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p>
<p>Artículo 5. De manera enunciativa más no limitativa, la política de desarrollo y fortalecimiento de los ECI de la Ciudad se guiará bajo los siguientes principios:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El reconocimiento de los ECI como espacios para el bienestar común; II. El respeto a la autonomía, autogestión y diversidad de los ECI, a la integración, desarrollo participativo y solidaridad entre éstos; III. La participación de las personas, colectivos, comunidades y organizaciones en el diseño, seguimiento, aplicación y evaluación de las políticas en materia de ECI, en el ámbito de los órganos y procedimientos establecidos para ello; IV. La simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad en los actos y procedimientos administrativos; V. La ejecución de los programas destinados al desarrollo de ECI con el menor costo administrativo, la mayor celeridad, y los mejores resultados e impacto; VI. La garantía de los derechos culturales de las personas, grupos o colectivos, con especial énfasis en las personas pertenecientes a Grupos de Atención Prioritaria, a cuyo efecto se observarán los mecanismos de su protección y defensa; y VII. Proteger el predominio del interés general sobre el interés particular. 	<p>Artículo 5. Para la aplicación e interpretación de la presente Ley, se atenderán de manera enunciativa y no limitativa, los principios que a continuación se enlistan:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Accesibilidad universal; II. Cultura de la Paz; III. Igualdad y no discriminación; IV. Inclusión; V. Interculturalidad; VI. Libertad de expresión; VII. Perspectiva de género; VIII. Progresividad; IX. Pro persona, X. Publicidad; XI. Sencillez; y XII. Universalidad.
<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO</p> <p style="text-align: center;">DE LOS ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO</p> <p style="text-align: center;">DE LOS ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES</p>

CAPÍTULO I DE SU NATURALEZA, DERECHOS Y RESPONSABILIDADES	CAPÍTULO I DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES
<p>Artículo 6. Los ECI de la Ciudad cuentan en todo momento con autonomía de gestión y organización interna en el desarrollo de sus funciones.</p>	<p>Artículo 6. ... El ejercicio de la autonomía de gestión y organización de los ECI será conforme a las obligaciones fiscales, administrativas y demás ordenamientos legales.</p>
<p>Artículo 7. Las personas, grupos o colectivos que conforman los ECI, gozan de los siguientes derechos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Participar a través de la o el responsable que el ECI designe, en el diseño y articulación de las políticas de los ECI en la Ciudad de México; II. Participar de las convocatorias, acuerdos, estímulos y apoyos orientados al fortalecimiento de los ECI; III. Acceder a espacios de difusión en medios de comunicación del Gobierno de la Ciudad de México; IV. Promover queja ante la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, cuando considere que se excluye, incumple o transgreden sus Derechos Culturales; V. Recibir asesoría y acompañamiento por parte del Instituto, durante el recurso de queja por motivo de transgresión de sus derechos culturales; VI. Solicitar bienes inmuebles en donación, venta condicionada, permuta, arrendamiento, comodato, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica reconocida por la normatividad vigente, a través de las Dependencias o Entidades competentes, de conformidad con la normatividad en la materia; VII. Participar de proyectos de investigación sobre ECI; VIII. Recibir orientación, asesoría, capacitación y acompañamiento en materia fiscal, administrativa, protección civil, uso de suelo, avisos y permisos, y atención de emergencias; IX. Recibir asesoría para la formalización jurídica de los grupos y organizaciones e integrantes de los ECI que así lo requieran; X. Obtener facilidades para el desarrollo de sus actividades por las dependencias del Gobierno de la Ciudad y las Alcaldías; 	<p>Artículo 7. Los ECI tienen los siguientes derechos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. ... II. ... III. ... IV. ... V. SE DEROGA VI. Solicitar a la Administración Pública de la Ciudad de México bienes inmuebles bajo la figura de Permiso Administrativo Temporal Revocable, para ser utilizados como ECI. <p>Para el otorgamiento de dicho permiso se deberá cumplir con la normatividad aplicable;</p> <ol style="list-style-type: none"> VII. ... VIII. Recibir orientación, asesoría, capacitación y acompañamiento en materia fiscal, administrativa, gestión integral de riesgos y protección civil, medio ambiente, uso de suelo, avisos y permisos, y atención de emergencias, por parte de las autoridades correspondientes de conformidad con sus atribuciones; IX. Recibir asesoría para para llevar a cabo el trámite de emisión de la constancia de registro de los ECI al Sistema Integral de Información que tiene bajo su responsabilidad la Secretaría; X. ... XI. Acceder a los beneficios y estímulos fiscales que para tal efecto emita la persona titular de la Jefatura de Gobierno mediante resoluciones de carácter general, previstas en el Código Fiscal de la Ciudad de México; XII. SE DEROGA

<p>XI. Gozar de los beneficios fiscales que para tal efecto emita la persona titular de la Jefatura de Gobierno;</p> <p>XII. Acceder a beneficios y estímulos fiscales, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes de la Ciudad;</p> <p>XIII. Participar de la convocatoria para formar parte del Consejo Consultivo de Espacios Culturales Independientes, y</p> <p>XIV. El derecho a formar alianzas, redes, colectivos y fortalecer cadenas productivas entre los grupos artísticos y culturales, de manera permanente o temporal.</p>	<p>XIII. Participar de la convocatoria para formar parte del Consejo Consultivo de Espacios Culturales Independientes;</p> <p>XIV. El derecho a formar alianzas, redes, colectivos y fortalecer cadenas productivas entre los grupos artísticos y culturales, de manera permanente o temporal; y</p> <p>XV. Participar en los cursos de capacitación en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, que la autoridad en la materia proporciona en su plataforma.</p>
<p>Artículo 8. Las personas, grupos o colectivos que decidan conformar un ECI, tienen las siguientes responsabilidades:</p> <p>I. Destinar el espacio de forma exclusiva, para las actividades indicadas en su manifiesto fundacional;</p> <p>II. Tener en un lugar visible en el exterior, la placa emitida por la Secretaría de Cultura, en la cual se indique: el nombre del espacio, el horario en el que se prestarán los servicios ofrecidos; la capacidad de aforo autorizado por la Secretaría de Gestión de Riesgos y Protección Civil;</p> <p>III. Presentar un informe anual de actividades a la Secretaría de Cultura, el cual podrá hacerse del conocimiento de manera escrita a la Comisión de Participación Comunitaria correspondiente a la unidad territorial donde se ubica el ECI;</p> <p>IV. Refrendar su Constancia de Registro de manera bianual;</p> <p>V. En caso de realizar actividades como venta de alimentos o bebidas alcohólicas de manera permanente, apegarse a Ley de la Materia;</p> <p>VI. Permitir el acceso al ECI al personal autorizado y capacitado por la Secretaría para las visitas de seguimiento a su Registro;</p> <p>VII. Cumplir con los horarios de funcionamiento acordados con la Secretaría derivados de su registro;</p> <p>VIII. Participar en las capacitaciones de Mediación Vecinal, Protección Civil y Primeros Auxilios a las que se les convoque;</p> <p>IX. Contar con un Programa Interno de Protección Civil apegado a la ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;</p>	<p>Artículo- 8. Los ECI, además de las obligaciones establecidas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, deberán cumplir lo siguiente:</p> <p>I. Destinar el inmueble de manera exclusiva en actividades de formación, investigación, creación, producción, difusión, fomento, intercambio, comercialización de bienes, productos y/o servicios artístico-culturales, así como a las actividades complementarias manifestadas en el aviso ingresado al sistema electrónico a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>II. Instalar en un lugar visible en el interior del inmueble, copia de la constancia de registro del ECI que para tal efecto entregue la Secretaría;</p> <p>III. Presentar a la Secretaría un informe anual de las actividades culturales previstas en la constancia de registro;</p> <p>IV. Refrendar su Constancia de Registro de manera bianual;</p> <p>V. SE DEROGA</p> <p>VI. Permitir el acceso al inmueble al personal especializado en funciones de verificación, inspección y revisión de toda autoridad con atribuciones en dichas materias en la Ciudad de México;</p> <p>VII. Cumplir con el horario de funcionamiento establecido en el Aviso ingresado al sistema electrónico a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>VIII. SE DEROGA</p>

<p>X. Buscar en todo momento, privilegiar el diálogo, la comunicación, y la deliberación pública con vecinas y vecinos y con las Alcaldías para la mejor convivencia entre ambos;</p> <p>XI. No alterar el orden público de las zonas aledañas derivado de las actividades declaradas en el registro correspondiente;</p> <p>XII. No discriminar el acceso a ninguna persona al ECI, en los términos de la Ley para Prevenir y eliminar la discriminación del Distrito Federal;</p> <p>XIII. Proveer de datos a las dependencias encargadas de difundir, actualizar y analizar la información vinculada a los ECI;</p> <p>XIV. Dar aviso inmediato a la autoridad competente sobre cambios de responsables o representantes del ECI; y</p> <p>XV. Emitir su Reglamento Interno, el cual deberán remitir a la Secretaría para su conocimiento.</p>	<p>IX. Contar con el Programa Interno de Protección Civil de acuerdo a la normatividad aplicable.</p> <p>Los ECI que no tenga la obligación de contar con un Programa Interno de Protección Civil, deberán cumplir con las medidas preventivas contempladas en la normatividad aplicable;</p> <p>X. SE DEROGA</p> <p>XI. No alterar el orden público derivado de las actividades declaradas en el registro correspondiente;</p> <p>XII. No discriminar el acceso a ninguna persona al ECI, en los términos de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México;</p> <p>XIII. ...</p> <p>XIV. Dar aviso a la Secretaría sobre el cambio de representante del ECI; y</p> <p>XV. ...</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DEL REGISTRO</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DEL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN</p>
<p>Artículo 9. Corresponde a la Secretaría, emitir dos convocatorias al año para el proceso de Registro de los ECI. En dichas convocatorias se establecerá la temporalidad y mecanismos para la recepción de documentación y el procedimiento para la emisión de las constancias y las correspondientes placas.</p> <p>La vigencia del Registro será de dos años, y se podrá renovar por cada periodo, cumpliendo con los requisitos estipulados en la presente ley.</p>	<p>Artículo 9. La Secretaría tendrá a su cargo el Sistema Integral de Información de los ECI, el cual contendrá las constancias de registro de los ECI, catálogo de espacios y servicios que estos ofrecen, así como los espacios otorgados a través de Permisos Administrativos Temporales Revocables.</p> <p>Dicho sistema será público y de acceso abierto y gratuito, deberá contar con vínculos con otros centros de información tanto locales como estatales y federales en coordinación con las áreas responsables del Gobierno de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 10. Para poder obtener el Registro como ECI, por primera ocasión se deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Denominación del ECI; II. En caso de estar constituido como persona moral, anexar el acta constitutiva; III. Nombres e identificación oficial de las y los responsables del ECI; 	<p>Artículo 10. Los ECI deberán dar de alta en el Sistema Integral de Información, copia del Aviso ingresado al Sistema electrónico a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>La solicitud de constancia de registro, deberá ser acompañada de la siguiente documentación:</p>

<p>IV. Registro Federal de Contribuyentes de la o las personas responsables del colectivo u organización del ECI;</p> <p>V. Manifiesto fundacional;</p> <p>VI. Ubicación y superficie total del ECI;</p> <p>VII. Presentar el documento con el que se acredite la relación jurídica con el inmueble donde se desarrollen sus actividades;</p> <p>VIII. Aforo máximo, cuyo cálculo será establecido en el Reglamento de esta Ley, considerando para ello lo previsto en la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;</p> <p>IX. Horarios de funcionamiento y operación regular, así como horarios con los que operan durante la realización de eventos especiales;</p> <p>X. El programa interno de protección civil avalado por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil o en su caso el documento que acredite que cuentan con las medidas mínimas de seguridad;</p> <p>XI. Pertenencia a colectivos u organizaciones de ECI nacionales o internacionales;</p> <p>XII. Reglamento Interno del ECI;</p> <p>XIII. Datos de contacto para vinculación con la Secretaría; y</p> <p>XIV. Cualquier otro elemento, que consideren acredita su existencia como ECI.</p>	<p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Registro Federal de Contribuyentes de la o las personas responsables del colectivo u organización del ECI; y</p> <p>V. Manifiesto fundacional en su caso.</p> <p>La Secretaría en un lapso no mayor a 10 días hábiles hará entrega al ECI de su constancia de registro a través del Sistema Integral de Información.</p> <p>El Reglamento establecerá el procedimiento para la renovación de la Constancia de Registro.</p>
<p>Artículo 11. Para la renovación del Registro como ECI, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Presentar ante la Secretaría de Cultura, el informe anual de trabajo que contenga cuando menos: actividades, eventos, bienes y servicios culturales realizados durante el año, los cuales podrán estar respaldados por evidencias de las actividades realizadas como fotos, programas de mano, carteles, notas periodísticas, entre otras;</p> <p>II. Presentar Acta Constitutiva y/o manifiesto fundacional, con las modificaciones o adecuaciones tanto de las y los integrantes, como de las actividades que allí se realizan o bienes y servicios que se promueven; y</p> <p>III. Presentar el documento que acredite la relación jurídica con el inmueble donde se desarrollen sus actividades.</p>	<p>SE DEROGA</p>

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LA REVOCACIÓN DEL REGISTRO</p>	<p style="text-align: center;">SE DEROGA</p>
<p>Artículo 12. La contravención a las disposiciones de la Ley dará lugar a la imposición de cualquiera de las siguientes sanciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Amonestación escrita; II. Suspensión temporal del registro; y III. Revocación del Registro. Lo anterior, sin menoscabo, de otras sanciones que resulten aplicables en caso de violaciones a otros instrumentos normativos. 	<p style="text-align: center;">SE DEROGA</p>
<p>Artículo 13. Para efectos del artículo anterior, las sanciones se clasificarán a partir de violaciones al artículo 8, de la siguiente forma:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Se sancionará con amonestación escrita, el incumplimiento de las fracciones VIII, X, XIII y XIV; II. Se sancionará con suspensión temporal de actividades, el incumplimiento de las fracciones II, III, VII y XI; III. Se sancionará con la revocación del certificado el incumplimiento de las fracciones I, IV, IX, XII; y IV. Para el caso de la fracción V se sancionará con la revocación del Registro, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar conforme a lo establecido en las leyes de la materia. 	<p style="text-align: center;">SE DEROGA</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES</p>
<p>Artículo 14. Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus atribuciones y competencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La Jefatura de Gobierno; II. La Secretaría de Cultura; III. El Instituto de los Derechos Culturales de la Ciudad de México; IV. La Secretaría de Desarrollo Económico; V. La Secretaría de Turismo; VI. La Secretaría de Administración y Finanzas; 	<p>Artículo 14. ...</p> <ol style="list-style-type: none"> I. ... II. ... II BIS. La Secretaría de Gobierno; III. SE DEROGA IV. ... V. ... VI. ... VII. ... VIII. ...

<p>VII. La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; y VIII. Las Alcaldías;</p>	
<p>Artículo 15. Corresponde a la Jefatura de Gobierno:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Establecer y coordinar las políticas culturales de la Administración Pública de la Ciudad en lo referente a los ECI; II. Aprobar el programa de estímulos, y el programa de difusión y comunicación, emitidos por la Secretaría de Cultura, para la activación, operación y proliferación de ECI, que enriquezcan la vida artística, turística y cultural de la Ciudad; y III. Diseñar, dirigir, promover y ejecutar la política internacional que permita consolidar la presencia de los ECI de la Ciudad en el mundo, con base en los principios de cooperación internacional y corresponsabilidad global, favoreciendo la participación de actores no gubernamentales. 	<p>Artículo 15. ...</p> <ol style="list-style-type: none"> I. ... II. ... III. ...
<p>Artículo 16. Corresponde a la Secretaría de Cultura de la Ciudad:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El despacho de las materias relativas a garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales de las personas y colectivos que conforman los ECI, promoviendo el desarrollo de su identidad cultural, la diversidad de sus modos de expresión, su memoria y su conocimiento tradicional, así como asegurar la accesibilidad y enriquecer la calidad de las manifestaciones culturales, con base en los principios democráticos de igualdad, libertad, tolerancia y pluralidad; II. Diseñar de manera participativa las políticas de los ECI, buscando garantizar en todo momento la articulación de las necesidades del sector cultural y los procesos de planeación y de desarrollo de la política pública a nivel local; III. Expedir la constancia de registro de los ECI; IV. Programar, conducir, coordinar, orientar y promover las acciones relativas al fomento, regulación y registro de los ECI; V. Presidir y coordinar las acciones del Consejo Consultivo de los ECI de la Ciudad; VI. Procurar la distribución geográfica y el equilibrio de bienes y servicios culturales en beneficio de 	<p>Artículo 16. ...</p> <ol style="list-style-type: none"> I. ... II. ... III. ... IV. SE DEROGA V. ... VI. Promover la creación de ECI en aquellas zonas en las cuales tienen menos presencia; VII. ... VIII. ... IX. ... X. ... XI. ... XII. ... XIII. ... XIV. ... XV. ... XVI. ... XVII. ... XVIII. Crear el Sistema Integral de Información de los ECI, como parte del sistema de información y comunicación pública, previsto en la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México; el cual debe contemplar el registro, catálogo de espacios y servicios que estos ofrecen, así como los espacios que se

<p>los ECI, de manera prioritaria en aquellas zonas en las cuales estos tienen menos presencia;</p> <p>VII. Definir y articular los canales de locución interinstitucional de los diferentes órganos de gobierno para operar acciones conjuntas en materia de fomento y apoyo a los ECI, en el marco de sus atribuciones;</p> <p>VIII. Concertar acciones de cooperación con organismos e instituciones públicas que benefician a los ECI;</p> <p>IX. Elaborar estrategias efectivas de comunicación, vinculadas a las redes de comunicación de los ECI, desarrollando herramientas de información sencilla y de carácter público, para promover las políticas y los servicios culturales que se desarrollan en la Ciudad;</p> <p>X. Formular, recopilar, organizar, integrar, analizar, actualizar y difundir la información relevante en materia de ECI que generan los centros de investigación, los colegios de profesionistas, las Instituciones de Educación Superior, los Órganos Político Administrativos, las Entidades, Dependencias y los sectores sociales, garantizando lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México;</p> <p>XI. Difundir en su sitio web información vasta y suficiente sobre el trámite de Registro, y demás actividades relacionadas con los ECI;</p> <p>XII. Otorgar estímulos económicos a artistas y promotores culturales que participen de las actividades de los ECI, a partir de al menos una convocatoria pública anual, u otros mecanismos de participación que aseguren los principios de objetividad, imparcialidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas;</p> <p>XIII. Promover procesos de creación artística de los ECI, así como su vinculación nacional e internacional;</p> <p>XIV. Formular y fortalecer las medidas de promoción e impulso para las actividades de los ECI, en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública que resulten competentes y las Alcaldías;</p> <p>XV. Establecer políticas y proyectos para el desarrollo de los ECI en la Ciudad;</p> <p>XVI. Brindar acompañamiento y asesoría en coordinación con las distintas Secretarías, para</p>	<p>encuentran bajo la figura de Permiso Administrativo Temporal Revocable. Dicho sistema será público y de acceso abierto y gratuito, deberá contar con vínculos con otros centros de información tanto locales como estatales, federales e internacionales, en coordinación con las áreas responsables del Gobierno de la Ciudad de México; y</p> <p>XIX. SE DEROGA</p>
---	--

<p>la capacitación y vinculación de los ECI en diversas áreas;</p> <p>XVII. Contribuir con la formación de las personas artistas, artesanas, docentes, investigadoras, promotoras y administradoras culturales, que fomenten la creación de ECI;</p> <p>XVIII. Crear el Sistema Integral de Información de los ECI, como parte del Sistema de Información Cultural, que contemple el registro, catálogo de espacios y servicios que estos ofrecen, así como los espacios en comodato y los mecanismos para acceder a ellos. Dicho sistema será público y de acceso abierto y gratuito, deberá contar con vínculos con otros centros de información tanto locales como estatales, federales e internacionales, en coordinación con las áreas responsables del Gobierno de la Ciudad de México; y</p> <p>XIX. Crear un sistema presencial y en línea, que agilice el trámite de registro de los ECI y que mantenga una línea de información con los ECI.</p>	
<p>Artículo 17. Corresponde al Instituto:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Dar acompañamiento y asesoría, para el recurso de queja ante la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, que por motivo de la probable violación de los derechos culturales que presente alguna persona integrante de los ECI; II. Llevar a cabo proyectos de investigación sobre los ECI, ya sea directamente o a través de convenios con universidades, centros de investigación, asociaciones u otros organismos especializados; III. Proponer a la Secretaría, normas reglamentarias y operativas para la mayor eficacia en la promoción, difusión e investigación de las condiciones de operación de los ECI en la Ciudad; IV. Proponer mecanismos e instrumentos tendientes a la protección de los derechos culturales que le competan a la Secretaría a fin de orientar las políticas públicas en materia de las actividades y los servicios de los ECI, atendiendo todas las disposiciones legales que así lo dispongan; V. Conocer, difundir y fomentar los programas de apoyo a los ECI, así como la presente Ley; 	<p>Artículo 17. SE DEROGA</p>

<p>VI. Difundir entre los ECI, los instrumentos de mediación comunitaria previstos en la Ley de Cultura Cívica, para la solución de controversias con vecinas, vecinos o autoridades de las Alcaldías, con el objeto de garantizar el ejercicio de los derechos culturales de los ECI;</p> <p>VII. Elaborar un informe anual sobre los resultados de las acciones en materia de investigación y protección de los ECI; y</p> <p>VIII. En caso de negativa de recepción del informe anual por parte de la Asamblea Vecinal correspondiente, el Instituto dará acuse de recibo y mediará en la entrega del mismo a la autoridad correspondiente.</p>	
	<p>Artículo 17 BIS. Corresponde a la Secretaría de Gobierno:</p> <p>I. Coordinar el debido cumplimiento de las atribuciones y obligaciones conferidas a las Alcaldías en la presente Ley;</p> <p>II. Ordenar, mediante acuerdo general que deberá publicar previamente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en al menos un diario de circulación nacional, la suspensión de actividades en los ECI con actividades complementarias en fechas u horarios determinados, con el objeto de vigilar que no se alteren el orden y la seguridad pública; y</p> <p>III. Las demás que determinen otras disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 18. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad:</p> <p>I. Diseñar e instrumentar, en coordinación con la Secretaría, un programa orientado al desarrollo, la promoción, el fomento económico de los ECI, que incluya la asesoría, capacitación y acompañamiento para formular modelos de inversión y/o coinversión, pública y/o privada para lograr la sustentabilidad de los ECI;</p> <p>II. Coadyuvar con la Secretaría en la creación y seguimiento de indicadores económicos de los ECI de la Ciudad; así como participar en la creación de instrumentos y mecanismos pertinentes para la recopilación de información;</p> <p>III. Proponer a la Secretaría acciones con base en estudios y programas especiales, sobre la simplificación y desregularización</p>	<p>Artículo 18. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Proponer en coordinación con la Secretaría, la ejecución de programas que incentiven aquellos proyectos o ECI que hagan uso de la energía limpia;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p>

<p>administrativa de la actividad económica de los ECI;</p> <p>IV. Vincularse con la Secretaría, para la creación de convenios de colaboración para acciones de fomento económico para los ECI;</p> <p>V. Proponer y coadyuvar con la Secretaría en la ejecución de programas que incentiven aquellos proyectos o ECI que hagan uso de la energía limpia;</p> <p>VI. Ejecutar los apoyos económicos que el Gobierno de la Ciudad de México otorgue a los ECI, así como los financiamientos y prerrogativas a través del Fondo de Desarrollo Social;</p> <p>VII. Proponer a la autoridad correspondiente el establecimiento de incentivos económicos, y beneficios fiscales; y</p> <p>VIII. Apoyar servicios de investigación y asesoría en materia de gestión administrativa y tecnológica de los ECI.</p>	
<p>Artículo 19. Corresponde a la Secretaría de Turismo:</p> <p>I. Diseñar y desarrollar en coordinación con la Secretaría los programas para promover, fomentar y mejorar la actividad turística de la Ciudad vinculada con la oferta de servicios de los ECI;</p> <p>II. Procurar la implementación, en coordinación con la Secretaría, de estrategias de intervención en polígonos territoriales en donde se ubiquen los ECI;</p> <p>III. Coadyuvar con la Secretaría en la difusión del sistema integral de información de los ECI; e</p> <p>IV. Incluir en las rutas turísticas culturales a los diversos ECI registrados.</p>	<p>Artículo 19. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p>
<p>Artículo 20. Corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas:</p> <p>I. Establecer incentivos fiscales para el apoyo y desarrollo de los ECI en los términos que establezca esta Ley, las autoridades y el Código Fiscal;</p> <p>II. Formular esquemas para otorgar créditos fiscales a los ECI para el desarrollo de sus actividades o mejoramiento de su infraestructura; y</p> <p>III. Realizar por sí o a través de terceros estudios de viabilidad técnica, económica y financiera,</p>	<p>Artículo 20. ...</p> <p>I. Otorgar el acceso a los incentivos para el apoyo y desarrollo de los ECI de conformidad con los instrumentos que, en su caso, emita la persona titular de la Jefatura de Gobierno con fundamento en el Código Fiscal de la Ciudad de México;</p> <p>II. SE DEROGA</p> <p>III. Orientar a los ECI para la obtención de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de bienes inmuebles propiedad del Gobierno de la Ciudad de México.</p>

<p>para poner en comodato los inmuebles inutilizados del Gobierno de la Ciudad, para fines de uso como ECI.</p>	
<p>Artículo 21. Corresponde a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Elaborar y expedir Términos de Referencia y Normas Técnicas en materia de gestión integral de riesgos y protección civil para los ECI; II. Capacitar y orientar a los ECI, de manera presencial o virtual, en materia del diseño del Plan de Protección Civil y para la atención de emergencias; III. Dotar de un paquete de seguridad a los ECI que obtengan registro por primera ocasión que cuenten con las características como grupos de atención prioritaria; y IV. Gestionar ante las autoridades correspondientes, la incorporación y ampliación de contenidos de protección civil con un enfoque que contextualice las condiciones de infraestructura de los ECI. 	<p>Artículo 21. ...</p> <ol style="list-style-type: none"> I. ... II. Capacitar y orientar al personal de los ECI, de manera presencial o virtual, en materia de gestión integral de riesgos y protección civil; III. SE DEROGA IV. Promover ante las autoridades correspondientes la incorporación y ampliación de contenidos de protección civil con un enfoque que contextualice las condiciones de infraestructura de los ECI.
<p>Artículo 22. Corresponde a las Alcaldías:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Hacer valer el derecho cultural de las personas o colectivos a constituirse como ECI; II. Promover una relación de proximidad y cercanía con los ECI; III. Coordinarse con la Secretaría en materia de visitas de seguimiento a los ECI; IV. Impulsar en sus políticas y programas acciones que fomenten la constitución y el desarrollo de los ECI; V. Promover el desarrollo de ECI con participación de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes; VI. Garantizar la seguridad ciudadana, la planeación, la convivencia y la civilidad en el entorno de los ECI; VII. Impulsar exposiciones, encuentros, visitas guiadas y eventos similares que promuevan el vínculo comunitario con los ECI que se encuentren en su demarcación; VIII. Fomentar el desarrollo y vinculación de los ECI de su demarcación, mediante la contratación de sus servicios y productos culturales; IX. Coadyuvar en las actividades de los ECI que estén dirigidas a preservar el patrimonio, las 	<p>Artículo 22. ...</p> <ol style="list-style-type: none"> I. ... II. ... III. Realizar las visitas de verificación a los ECI de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia; IV. ... V. ... VI. Procurar la seguridad ciudadana, la convivencia y la civilidad en el entorno de los ECI; VII. ... VIII. Fomentar el desarrollo y vinculación de los ECI de su demarcación territorial, mediante la contratación de sus servicios y productos culturales, de conformidad con la normativa aplicable; IX. Coadyuvar en las actividades de los ECI que estén dirigidas a preservar el patrimonio, las culturas, identidades, festividades y la representación democrática de los pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes, colonias, fraccionamientos y unidades habitacionales asentadas en las demarcaciones; X. ...



<p>culturas, identidades, festividades y la representación democrática de los pueblos, comunidades, barrios y colonias asentadas en las demarcaciones;</p> <p>X. Buscar en todo momento, privilegiar el diálogo, la comunicación, y la deliberación pública con los ECI, vecinas y vecinos para la mejor convivencia entre ambos; y</p> <p>XI. Participar en las reuniones a que convoque el Instituto, para la resolución de posibles conflictos con los ECI de su demarcación.</p>	<p>XI. SE DEROGA</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DEL CONSEJO CONSULTIVO</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DEL CONSEJO CONSULTIVO</p>
<p>Artículo 23. El Consejo Consultivo es un órgano colegiado auxiliar de consulta de la Secretaría, en torno a las políticas y acciones de fomento de los ECI de la Ciudad, y estará integrado por:</p> <p>I. La persona titular de la Secretaría de Cultura;</p> <p>II. La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas;</p> <p>III. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;</p> <p>IV. La persona titular del Instituto de los Derechos Culturales;</p> <p>V. Una persona que realice investigación en las materias afines a la presente Ley; y</p> <p>VI. Cuatro representantes de los ECI de la Ciudad.</p> <p>La persona titular de la Secretaría será quien ocupe la presidencia del Consejo Consultivo, y el titular del Instituto ocupará la secretaría técnica.</p> <p>En caso de ausencia de los servidores públicos a las sesiones del Consejo, estos podrán nombrar a sus respectivos suplentes, quienes en ningún caso tendrá un nivel inferior al de Director General, salvo el titular del Instituto, quien nombrará como su suplente al servidor público inferior inmediato.</p> <p>Los representantes de los ECI y del sector de investigación, que integren este Consejo, serán electos mediante convocatoria emitida por la Secretaría, con el gremio respectivo, buscando garantizar en dicho proceso participativo la mayor</p>	<p>Artículo 23. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. SE DEROGA</p> <p>IV BIS. La persona titular de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>V. SE DEROGA</p> <p>VI. Cuatro representantes de los ECI de la Ciudad;</p> <p>VII. La persona titular de la Secretaría de Turismo; y</p> <p>VIII. Las personas titulares de las Alcaldías.</p> <p>La persona titular de la Secretaría será quien ocupe la presidencia del Consejo Consultivo, la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico ocupará la Secretaría Técnica.</p> <p>En caso de ausencia de los servidores públicos a las sesiones del Consejo, estos podrán nombrar a sus respectivos suplentes, quienes en ningún caso tendrá un nivel inferior al de Director General.</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>inclusión, transparencia, publicidad y equidad en la representación. Las y los postulantes a ser representantes deberán contar con experiencia comprobable y reconocimiento probado en la materia de esta ley, quienes además deberán ser postulados por al menos un ECI.</p> <p>Las y los representantes electos ocuparán su cargo por un periodo de dos años, prorrogable hasta por un período adicional. Su participación en el Consejo será de carácter honorífico.</p>	
<p>Artículo 24. El Consejo Consultivo celebrará sesiones ordinarias cuando menos cuatro veces al año, y extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de sus asistentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.</p> <p>Para poder sesionar, el Consejo requiere acreditar la asistencia de la mayoría absoluta del total de sus integrantes.</p> <p>La persona que presida el Consejo, o a petición de uno de los miembros del Consejo, podrá invitar a participar en sus sesiones a autoridades locales y federales, miembros de organizaciones internacionales, especialistas, académicos, intelectuales, profesionales del sector o sociedades de gestión a efecto de que enriquezcan los trabajos de este órgano, quienes contarán únicamente con voz.</p> <p>El Consejo podrá acordar la participación permanente de una persona invitada, cuando considere que su presencia coadyuvará en los trabajos de este órgano.</p> <p>El Consejo elaborará su reglamento interno de funcionamiento, de conformidad con las atribuciones establecidas en la presente ley.</p>	<p>Artículo 24. ...</p> <p>Las sesiones del Consejo Consultivo se llevarán a cabo con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.</p> <p>...</p> <p>El Consejo podrá acordar la participación de personas invitadas, con derecho a voz, cuando considere que su presencia coadyuvará en los trabajos de este órgano.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 25. El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Coadyuvar en el análisis y deliberación de las solicitudes del registro de los ECI; II. Dar seguimiento y opinión sobre las políticas, programas y acciones instrumentadas por las 	<p>Artículo 25. ...</p> <ol style="list-style-type: none"> I. SE DEROGA II. ...

<p>distintas instancias de la Administración Pública de la Ciudad de México en materia de fomento y promoción de los ECI y, en su caso, proponer las medidas y estrategias conducentes;</p> <p>III. Fungir como una instancia de vinculación y enlace entre el sector de los ECI y las Dependencias, Entidades y Alcaldías de la Ciudad, así como con las instancias federales y los organismos internacionales;</p> <p>IV. Revisar y proponer mejoras a los formatos o procedimientos de expedición, refrendo y revocación de los registros a los ECI otorgados al amparo de esta Ley, así como vigilar la aplicación de éstos;</p> <p>V. Proponer a la Jefatura de Gobierno los proyectos de iniciativas legislativas que tengan por objeto actualizar y garantizar el funcionamiento de los ECI;</p> <p>VI. Proponer a las instancias competentes las medidas de regulación y simplificación administrativa que coadyuven al desarrollo de los ECI;</p> <p>VII. Proponer a la Secretaría acciones y políticas encaminadas a atender y desarrollar los ECI, incentivar la creación de nuevos espacios y el mejoramiento de la infraestructura existente de la Ciudad de México;</p> <p>VIII. Proponer a la Secretaría las líneas de acción, objetivos, incentivos y estrategias que podrían ser incluidos en los programas de estímulos dirigidos a incentivar el desarrollo de ECI;</p> <p>IX. Emitir opinión sobre el informe anual de actividades de la Secretaría en relación con las acciones vinculadas al sector de los ECI;</p> <p>X. Opinar sobre la suscripción de convenios, contratos y acuerdos suscritos por la Secretaría enfocados al desarrollo de los ECI;</p> <p>XI. Proponer políticas públicas de capacitación dirigidas a la ciudadanía, a los ECI, a las distintas instancias de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad, y a las autoridades de las Alcaldías cuyas funciones se relacionan con los ECI, sobre temas que permitan su fortalecimiento y desarrollo;</p> <p>XII. Aprobar su reglamento interno; y</p> <p>XIII. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.</p>	<p>III. Fungir como una instancia de vinculación y enlace entre el sector de los ECI y las Dependencias, Entidades y Alcaldías de la Ciudad de México;</p> <p>IV. SE DEROGA</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Proponer a la Jefatura de Gobierno acciones y políticas encaminadas al desarrollo de los ECI;</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>X. ...</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. ...</p>
<p>TÍTULO CUARTO</p>	<p>SE DEROGA</p>

DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS ECI	
CAPÍTULO ÚNICO DEL ACOMPAÑAMIENTO DEL INSTITUTO	SE DEROGA
Artículo 26. El Instituto será el encargado de velar por el cumplimiento de los derechos culturales de los individuos, grupos o colectivos registrados como ECI en la Ciudad.	SE DEROGA
Artículo 27. El Instituto acompañará a los ECI, cuando éstos así lo soliciten, en la resolución de conflictos con las y los vecinos, autoridades de las Alcaldías o cualquier otra autoridad de la Administración Pública.	SE DEROGA
Artículo 28. El Instituto emitirá los lineamientos que regulen el acompañamiento en la defensa de los derechos de los ECI.	SE DEROGA
Artículo 29. En todo momento, el Instituto privilegiará el diálogo y la resolución alternativa de conflictos, garantizando siempre el respeto al derecho cultural de las personas, grupos o colectivos para constituirse como ECI.	SE DEROGA
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	ARTÍCULOS TRANSITORIOS
PRIMERO. Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.	PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su publicación el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
SEGUNDO. La presente Ley, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad México.	SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
TERCERO. La Jefatura de Gobierno, contará con un plazo de noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para la expedición de su Reglamento.	TERCERO. La Secretaría de Desarrollo Económico en Coordinación con la Agencia Digital de Innovación Pública harán las adecuaciones necesarias en un plazo no mayor de 120 días hábiles al Sistema electrónico a fin de que los Avisos para la apertura de los establecimientos mercantiles de bajo impacto contemplen a los Espacios Culturales Independientes.
CUARTO. La Jefatura de Gobierno deberá prever en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año próximo inmediato de la entrada en vigor del presente Decreto, los recursos necesarios para la implementación de la presente Ley.	CUARTO. La Persona Titular de la Jefatura de Gobierno expedirá el Reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor a 180 días hábiles.
QUINTO. Todo recinto o espacio en donde realicen sus actividades los ECI, deberá cumplir con todas las	QUINTO. La Secretaría deberá implementar el Sistema Integral de Información de los ECI 90 días hábiles

medidas sanitarias que las autoridades de la Ciudad emitan, con el fin de salvaguardar la salud e integridad de las personas que acuden y laboran en ellos.	posteriores a la entrada en vigor del Reglamento de la presente Ley.
---	--

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad

Artículos 8, Apartado D, inciso h); 29 Apartado D, inciso a) y 70 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II; 13 párrafo primero de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 11, numeral 1 inciso h) de la Ley de Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México.

VI. Impacto presupuestal

La iniciativa no tiene impacto presupuestal en virtud de que se propone la armonización con otros ordenamientos jurídicos.

VII. Denominación del proyecto de ley o decreto

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México.

VIII. Ordenamientos a modificar

ÚNICO. Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México para quedar como sigue:

LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO
OBJETO Y PRINCIPIOS

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y reglamentaria del artículo 8, apartado D, numeral 1, inciso h) de la Constitución Política de la Ciudad de México, y tiene por objeto regular el funcionamiento de los Espacios Culturales Independientes, autogestivos, comunitarios e independientes; y establecer los principios de política pública para su atención y desarrollo.

Para el cumplimiento de la presente Ley, las autoridades competentes en la materia tienen la obligación de desarrollar y observar los objetivos siguientes:

- I. ...
- II. Determinar las bases, instancias, procedimientos y recursos que garanticen el desarrollo, fortalecimiento y sostenibilidad de las actividades de los Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México;
- III. a IX. ...
- X. SE DEROGA
- XI. a XIV. ...

- XV. Establecer con un enfoque territorial, las estrategias para desarrollar políticas que atiendan las necesidades locales de los Espacios Culturales Independientes, que cumplan con las previsiones que determinen las leyes en la materia y reconozcan el ejercicio del derecho a la ciudad;
- XVI. Implementar acciones afirmativas para favorecer, promover, respetar y garantizar el acceso, la participación y la realización plena de los grupos de atención prioritaria en materia de Espacios Culturales Independientes, para lograr su inclusión efectiva;
- XVII. Fomentar en los Espacios Culturales Independientes una cultura de cuidado ambiental, mediante el acompañamiento, asesoría y capacitación por parte de las instancias competentes en la materia;
- XVIII. Reconocer a los ECI como espacios para el bienestar común;
- XIX. Respetar la autonomía, autogestión y diversidad de los ECI, a la integración, desarrollo participativo y solidaridad entre éstos;
- XX. Promover la participación de las personas, colectivos, comunidades y organizaciones en el diseño, seguimiento, aplicación y evaluación de las políticas en materia de ECI, en el ámbito de los órganos y procedimientos establecidos para ello;
- XXI. Implementar la simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad en los actos y procedimientos administrativos;
- XXII. Impulsar la ejecución de los programas destinados al desarrollo de ECI con el menor costo administrativo, la mayor celeridad, y los mejores resultados e impacto;
- XXIII. Garantizar los derechos culturales de las personas, grupos o colectivos, con especial énfasis en las personas pertenecientes a Grupos de Atención Prioritaria, a cuyo efecto se observarán los mecanismos de su protección y defensa; y
- XXIV. Proteger el predominio del interés general sobre el interés particular.

Artículo 2. En todo lo no previsto por esta Ley, serán de aplicación supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México, la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y demás legislación aplicable.

Artículo 3. ...

I. ...

- I.BIS. Acta Constitutiva: Instrumento legal protocolizado ante notario público que da constancia y legalidad de la constitución de una persona moral;
- II. Aforo: Es el número de personas que pueden ingresar y permanecer en un ECI de conformidad con lo que determina la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México y su reglamento;
- II.BIS. Aviso: Trámite administrativo mediante el cual las personas físicas o morales por conducto de su representante legal, a través del Sistema manifiestan bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos previstos en la Ley, para los siguientes avisos:
 - a) Apertura de un establecimiento mercantil con giro de bajo impacto;

- b) Apertura de un establecimiento mercantil con giro de impacto vecinal y su revalidación;
- c) Modificación del domicilio de establecimiento mercantil con motivo de cambio de nomenclatura;
- d) Colocación de enseres y su revalidación;
- e) Cambio de giro mercantil;
- f) Cierre de actividades;
- g) Traspaso del establecimiento mercantil; y
- h) Modificaciones del establecimiento o giro.

III. ...

- IV. Constancia de Registro: Documento que emite la Secretaría que hace constar las actividades culturales que realizan los ECI y que es entregado a éstos de manera posterior al ingresar su solicitud al Sistema Integral de Información de los ECI;
- V. Espacio Cultural Independiente: Es el establecimiento mercantil de bajo impacto administrado por persona física o moral que tiene como actividad principal la promoción, realización y fomento de expresiones artísticas y culturales mediante la formación, investigación, creación, producción, difusión, intercambio y comercialización de bienes, productos y/o servicios artísticos-culturales en un espacio físico propiedad del Gobierno de la Ciudad de México o propiedad privada;
- VI. Grupos de Atención Prioritaria: identidades de personas que, debido a la desigualdad estructural, enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales. La Constitución Local reconoce como grupos de atención prioritaria, de manera enunciativa más no limitativa, a las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, personas LGTBTTIQ, personas migrantes, víctimas de violaciones de Derechos Humanos, personas en situación de calle, personas privadas de su libertad, personas que residen en instituciones de asistencia social, personas afrodescendientes, personas de identidad indígena, y minorías religiosas;
- VII. Manifiesto fundacional: Instrumento mediante el cual se manifiesta la voluntad de personas para organizarse con el objetivo de promover actividades de carácter artístico, cultural o de cualquier otra índole prevista en esta Ley; y
- VIII. Sistema Integral de Información de los ECI: sistema de información a cargo de la Secretaría de Cultura que integra los datos de los ECI registrados en la Ciudad de México.

Artículo 4. En la aplicación de la Ley se entenderá por:

- I. ...
- II. SE DEROGA
- III. a IV. ...
- V. SE DEROGA
- VI. a VIII. ...

Artículo 5. Para la aplicación e interpretación de la presente Ley, se atenderán de manera enunciativa y no limitativa, los principios que a continuación se enlistan:

- I. Accesibilidad universal;

- II. Cultura de la Paz;
- III. Igualdad y no discriminación;
- IV. Inclusión;
- V. Interculturalidad;
- VI. Libertad de expresión;
- VII. Perspectiva de género;
- VIII. Progresividad;
- IX. Pro persona,
- X. Publicidad;
- XI. Sencillez; y
- XII. Universalidad.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES

CAPÍTULO I DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6. ...

El ejercicio de la autonomía de gestión y organización de los ECI será conforme a las obligaciones fiscales, administrativas y demás ordenamientos legales.

Artículo 7. Los ECI tienen los siguientes derechos:

- I. a IV. ...
- V. SE DEROGA
- VI. Solicitar a la Administración Pública de la Ciudad de México bienes inmuebles bajo la figura de Permiso Administrativo Temporal Revocable, para ser utilizados como ECI.

Para el otorgamiento de dicho permiso se deberá cumplir con la normatividad aplicable;

VII....

- VIII. Recibir orientación, asesoría, capacitación y acompañamiento en materia fiscal, administrativa, gestión integral de riesgos y protección civil, medio ambiente, uso de suelo, avisos y permisos, y atención de emergencias, por parte de las autoridades correspondientes de conformidad con sus atribuciones;
- IX. Recibir asesoría para para llevar a cabo el trámite de emisión de la constancia de registro de los ECI al Sistema Integral de Información que tiene bajo su responsabilidad la Secretaría;
- X. ...
- XI. Acceder a los beneficios y estímulos fiscales que para tal efecto emita la persona titular de la Jefatura de Gobierno mediante resoluciones de carácter general, previstas en el Código Fiscal de la Ciudad de México;
- XII. SE DEROGA

- XIII. Participar de la convocatoria para formar parte del Consejo Consultivo de Espacios Culturales Independientes;
- XIV. El derecho a formar alianzas, redes, colectivos y fortalecer cadenas productivas entre los grupos artísticos y culturales, de manera permanente o temporal; y
- XV. Participar en los cursos de capacitación en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, que la autoridad en la materia proporciona en su plataforma.

Artículo 8. Los ECI, además de las obligaciones establecidas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, deberán cumplir lo siguiente:

- I. Destinar el inmueble de manera exclusiva en actividades de formación, investigación, creación, producción, difusión, fomento, intercambio, comercialización de bienes, productos y/o servicios artístico-culturales, así como a las actividades complementarias manifestadas en el aviso ingresado al sistema electrónico a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de México;
- II. Instalar en un lugar visible en el interior del inmueble, copia de la constancia de registro del ECI que para tal efecto entregue la Secretaría;
- III. Presentar a la Secretaría un informe anual de las actividades culturales previstas en la constancia de registro;
- IV. Refrendar su Constanza de Registro de manera bianual;
- V. SE DEROGA
- VI. Permitir el acceso al inmueble al personal especializado en funciones de verificación, inspección y revisión de toda autoridad con atribuciones en dichas materias en la Ciudad de México;
- VII. Cumplir con el horario de funcionamiento establecido en el Aviso ingresado al sistema electrónico a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de México;
- VIII. SE DEROGA
- IX. Contar con el Programa Interno de Protección Civil de acuerdo a la normatividad aplicable.

Los ECI que no tenga la obligación de contar con un Programa Interno de Protección Civil, deberán cumplir con las medidas preventivas contempladas en la normatividad aplicable;

- X. SE DEROGA
- XI. No alterar el orden público derivado de las actividades declaradas en el registro correspondiente;
- XII. No discriminar el acceso a ninguna persona al ECI, en los términos de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México;
- XIII. ...
- XIV. Dar aviso a la Secretaría sobre el cambio de representante del ECI; y
- XV. ...

CAPÍTULO II DEL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN



Artículo 9. La Secretaría tendrá a su cargo el Sistema Integral de Información de los ECI, el cual contendrá las constancias de registro de los ECI, catálogo de espacios y servicios que estos ofrecen, así como los espacios otorgados a través de Permisos Administrativos Temporales Revocables.

Dicho sistema será público y de acceso abierto y gratuito, deberá contar con vínculos con otros centros de información tanto locales como estatales y federales en coordinación con las áreas responsables del Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 10. Los ECI deberán dar de alta en el Sistema Integral de Información, copia del Aviso ingresado al Sistema electrónico a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de México.

La solicitud de constancia de registro, deberá ser acompañada de la siguiente documentación:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. Registro Federal de Contribuyentes de la o las personas responsables del colectivo u organización del ECI; y
- V. Manifiesto fundacional en su caso.

La Secretaría en un lapso no mayor a 10 días hábiles hará entrega al ECI de su constancia de registro a través del Sistema Integral de Información.

El Reglamento establecerá el procedimiento para la renovación de la Constancia de Registro.

Artículo 11. SE DEROGA

SE DEROGA
SE DEROGA

Artículo 12. SE DEROGA

Artículo 13. SE DEROGA

TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES Y ATRIBUCIONES

Artículo 14. ...

- I. y II. ..
- II BIS. La Secretaría de Gobierno;
- III. SE DEROGA

IV. a VIII. ...

Artículo 16. ...

I. a III. ...

IV. SE DEROGA

V. ...

VI. Promover la creación de ECI en aquellas zonas en las cuales tienen menos presencia;

VII. a XVII. ...

XVIII. Crear el Sistema Integral de Información de los ECI, como parte del sistema de información y comunicación pública, previsto en la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México; el cual debe contemplar el registro, catálogo de espacios y servicios que estos ofrecen, así como los espacios que se encuentran bajo la figura de Permiso Administrativo Temporal Revocable. Dicho sistema será público y de acceso abierto y gratuito, deberá contar con vínculos con otros centros de información tanto locales como estatales, federales e internacionales, en coordinación con las áreas responsables del Gobierno de la Ciudad de México; y

XIX. SE DEROGA

Artículo 17. SE DEROGA

Artículo 17 BIS. Corresponde a la Secretaría de Gobierno:

- I. Coordinar el debido cumplimiento de las atribuciones y obligaciones conferidas a las Alcaldías en la presente Ley;
- II. Ordenar, mediante acuerdo general que deberá publicar previamente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en al menos un diario de circulación nacional, la suspensión de actividades en los ECI con actividades complementarias en fechas u horarios determinados, con el objeto de vigilar que no se alteren el orden y la seguridad pública; y
- III. Las demás que determinen otras disposiciones aplicables.

Artículo 18. ...

I. a IV. ...

V. Proponer en coordinación con la Secretaría, la ejecución de programas que incentiven aquellos proyectos o ECI que hagan uso de la energía limpia;

VI. a VIII. ...

Artículo 20. ...

- I. Otorgar el acceso a los incentivos para el apoyo y desarrollo de los ECI de conformidad con los instrumentos que, en su caso, emita la persona titular de la Jefatura de Gobierno con fundamento en el Código Fiscal de la Ciudad de México;
- II. SE DEROGA
- III. Orientar a los ECI para la obtención de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de bienes inmuebles propiedad del Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 21. ...

- I. ...
- II. Capacitar y orientar al personal de los ECI, de manera presencial o virtual, en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;
- III. SE DEROGA
- IV. Promover ante las autoridades correspondientes la incorporación y ampliación de contenidos de protección civil con un enfoque que contextualice las condiciones de infraestructura de los ECI.

Artículo 22. ...

- I. a II. ...
- III. Realizar las visitas de verificación a los ECI de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;
- IV. a V....
- VI. Procurar la seguridad ciudadana, la convivencia y la civilidad en el entorno de los ECI;
- VII. ...
- VIII. Fomentar el desarrollo y vinculación de los ECI de su demarcación territorial, mediante la contratación de sus servicios y productos culturales, de conformidad con la normativa aplicable;
- IX. Coadyuvar en las actividades de los ECI que estén dirigidas a preservar el patrimonio, las culturas, identidades, festividades y la representación democrática de los pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes, colonias, fraccionamientos y unidades habitacionales asentadas en las demarcaciones;
- X. ...
- XI. SE DEROGA

Artículo 23. ...

- I. a III. ...
- IV. SE DEROGA
- IV BIS. La persona titular de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México;
- V. SE DEROGA
- VI. Cuatro representantes de los ECI de la Ciudad;
- VII. La persona titular de la Secretaría de Turismo; y
- VIII. Las personas titulares de las Alcaldías.

La persona titular de la Secretaría será quien ocupe la presidencia del Consejo Consultivo, la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico ocupará la Secretaría Técnica.

En caso de ausencia de los servidores públicos a las sesiones del Consejo, estos podrán nombrar a sus respectivos suplentes, quienes en ningún caso tendrá un nivel inferior al de Director General.

...

...



Artículo 24. ...

Las sesiones del Consejo Consultivo se llevarán a cabo con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

...

El Consejo podrá acordar la participación de personas invitadas, con derecho a voz, cuando considere que su presencia coadyuvará en los trabajos de este órgano.

...

Artículo 25. ...

- I. SE DEROGA
- II. ...
- III. Fungir como una instancia de vinculación y enlace entre el sector de los ECI y las Dependencias, Entidades y Alcaldías de la Ciudad de México;
- IV. SE DEROGA
- V. y VI. ...
- VII. Proponer a la Jefatura de Gobierno acciones y políticas encaminadas al desarrollo de los ECI;
- VIII. a XIII. ...

SE DEROGA

SE DEROGA

Artículo 26. SE DEROGA

Artículo 27. SE DEROGA

Artículo 28. SE DEROGA

Artículo 29. SE DEROGA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su publicación el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. La Secretaría de Desarrollo Económico en Coordinación con la Agencia Digital de Innovación Pública harán las adecuaciones necesarias en un plazo no mayor de 120 días



hábiles al Sistema electrónico a fin de que los Avisos para la apertura de los establecimientos mercantiles de bajo impacto contemplen a los Espacios Culturales Independientes.

CUARTO. La Persona Titular de la Jefatura de Gobierno expedirá el Reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor a 180 días hábiles.

QUINTO. La Secretaría deberá implementar el Sistema Integral de Información de los ECI 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del Reglamento de la presente Ley.

Palacio Legislativo de Donceles a 18 de abril de 2023.

Suscriben

Indalí Pardillo Cadena
Diputada

Raúl de Jesús Torres Guerrero
Diputado

Ana Francis López Bayghen Patiño
Diputada

FERNANDO MERCADO GUIDA

José Fernando Mercado Guaida
Diputado

Esperanza Villalobos Pérez
Diputada

Andrea Evelyn Vicenteño Barrientos
Diputada

Mónica Fernández César
Diputada